

**ACUERDO**  
**EXPEDIENTE DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE CONTRATOS DE**  
**LA EMPRESA GRUPO ABB (ASEA BROWN BOVERI S.A. y ABB**  
**ELECTRIFICATION SOLUTIONS SLU)**

En Madrid, a 14 de abril de 2020.

**REUNIDOS**

**Por la Representación empresarial:**

D. Antonio Freije Obregón.

**Por la representación de los trabajadores:**

1. Francisco Portales; [francisco.portales@es.abb.com](mailto:francisco.portales@es.abb.com) (CCOO)
2. Luis Cañas; [LUIS.CANAS@ES.ABB.COM](mailto:LUIS.CANAS@ES.ABB.COM) (CCOO)
3. Eduardo Calleja; [Eduardo.callejahernandez@es.abb.com](mailto:Eduardo.callejahernandez@es.abb.com) (CCOO)
4. Leopoldo Corral; [luzielc@hotmail.com](mailto:luzielc@hotmail.com) (CCOO) – No asiste.
5. Mario Hernández; [mario.hernandez@es.abb.com](mailto:mario.hernandez@es.abb.com) (CCOO)
6. Mar García Ferreño; [mar.garcia@es.abb.com](mailto:mar.garcia@es.abb.com); (UGT)
7. Jordi Soler Abello; [jordi.soler@es.abb.com](mailto:jordi.soler@es.abb.com); (UGT)
8. Jose Antonio Rodriguez; [jose-antonio.rodriguez@es.abb.com](mailto:jose-antonio.rodriguez@es.abb.com) (UGT)
9. Pedro Quesada Gómez; [PEDRO.QUESADA-GOMEZ@ES.ABB.com](mailto:PEDRO.QUESADA-GOMEZ@ES.ABB.com) (USO)
10. Maria Lorenzo Fernández; [MARIA.LORENZO@ES.ABB.COM](mailto:MARIA.LORENZO@ES.ABB.COM) (USO)
11. Oscar Garrido Martin; [oscar.garrido-martin@es.abb.com](mailto:oscar.garrido-martin@es.abb.com) (ELA) –
12. Oskar Murua Roma; [OSKAR.MURUA-ROMA@ES.ABB.COM](mailto:OSKAR.MURUA-ROMA@ES.ABB.COM) (LAB)
13. Garikoitz Ibáñez Alcalde; [gari8183@gmail.com](mailto:gari8183@gmail.com) (ESK) –

Asisten como asesores y coordinadores:

- Gerardo Cortijo (CCOO) [gcortijor@industria.ccoo.es](mailto:gcortijor@industria.ccoo.es)
- Mikel Zarandona Arozamena (UGT) [mzarandona@fica.ugt.org](mailto:mzarandona@fica.ugt.org)

- Raul Montoya (USO) [raul.montoya@fi-uso.es](mailto:raul.montoya@fi-uso.es)
- Aritz Ezeiza (LAB) [a.ezeiza@lab.eus](mailto:a.ezeiza@lab.eus)
- José Luis Vidal Rivas (ELA) [jlvidal@ela.eus](mailto:jlvidal@ela.eus)
- Igor Mera (ESK) [Igor.mera@esk.eus](mailto:Igor.mera@esk.eus)
- Amaro García (UGT) [amaro.garcia@es.abb.com](mailto:amaro.garcia@es.abb.com)
- Ramón David lopez (CCOO) [ramon-david.lopez@es.abb.com](mailto:ramon-david.lopez@es.abb.com).
- Eva Cebolla (Miembro del Comité Europeo) [EVA.CEBOLLA@ES.ABB.COM](mailto:EVA.CEBOLLA@ES.ABB.COM)

Ambas partes comparecen asistidas de sus asesores y reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir este **ACUERDO**, establecen al efecto los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- I. Por las razones productivas y organizativas LA EMPRESA se ve en la necesidad de acometer una serie de medidas para adecuar la estructura organizativa y productiva a la situación extraordinaria provocada por la pandemia del COVID-19.
- II. En fecha 2 de abril de 2020 fueron informados las secciones sindicales, los representantes de los trabajadores de los centros de trabajo que cuentan con representación y los trabajadores de los centros donde no hay representación de la intención de la Empresa de iniciar un procedimiento de suspensión de contratos y de reducción de jornada temporal, debido a la existencia de causas productivas y organizativas, requiriendo la designación de los miembros de la Comisión Representativa.
- III. Con fecha 7 de abril de 2020, se comunicó a la empresa mediante correo electrónico la constitución de la comisión representativa en representación de los trabajadores en el mencionado procedimiento de suspensión y reducción temporal de los contratos de trabajo.
- IV. Por la representación social, y sin que ello represente aceptación alguna de la Memoria Explicativa y del Informe Técnico entregado en el inicio del periodo

de consultas, adoptó la decisión de nombrar la representación social de la Mesa de Negociación integrada por los miembros de la Comisión Representativa que encabezan el presente escrito, al tener capacidad de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 26 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre.

- V. Iniciada la reunión el día 8 de abril de 2020, por la representación empresarial, se solicitó a los asistentes la creación de una Mesa de Negociación para tratar de negociar y resolver la situación actual y abordar el presente proceso de suspensión de contratos, de acuerdo con lo significado en la Memoria Explicativa y en el Informe Técnico de Situación entregados a la representación social.
- VI. En ese marco, con fecha 8 de abril de 2020, LA EMPRESA promovió expediente de SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO comunicando dicha decisión ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo Economía Social , afectando a la totalidad de los Centros de Trabajo de la Empresa que tiene en España, de conformidad con lo que dispone el Art. 47 del Estatuto de los Trabajadores y el R.D. 1483/2012, de 29 de octubre, en relación con el Real Decreto Ley 8/2020, de 18 de marzo y al amparo de las causas legales de carácter organizativo y de producción, que se refieren en la memoria unida al expediente.
- VII. Se han mantenido reuniones negociadoras los días 8, 11, 13 y 14 de abril de 2020. todas ellas a través de medios telemáticos, por la imposibilidad de mantener reuniones presenciales durante el Estado de Alarma. Ambas partes dejan constar que las reuniones se han celebrado sin incidencias y sin que el sistema utilizado haya supuesto ninguna merma de la capacidad de las partes de conocer las propuestas, debatirlas, negociar y llegar a acuerdo o no sobre las mismas.
- VIII. Por la mayoría de la Representación Social formada por 10 miembros pertenecientes a los sindicatos CCOO, UGT y USO, junto con la empresa han logrado un ACUERDO fruto de las negociaciones, poniendo fin al período de consultas y que se regirá por las siguientes

### CLÁUSULAS

## **PRIMERA.- MEDIDAS ACORDADAS.**

- 1.1. Ambas partes, reconociendo la existencia de causa legal de carácter productivo y organizativo -como se expone en la memoria explicativa e informe técnico incorporado al expediente- acuerdan la aplicación de las medidas de reducción de jornada –de carácter temporal- a un total de 1.363 empleados/contratos de trabajo, con la consiguiente reducción análoga y proporcional del salario en las condiciones establecidas en este documento.
- 1.2. Todo ello de conformidad con las medidas, términos, condiciones y calendarios que se establecen en este Acuerdo y estableciendo que las reducciones de jornada que se produzcan, se realizan al amparo de las causas legales establecidas en el Artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores en relación con el Real Decreto Ley 8/2020, de 18 de marzo y en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

## **SEGUNDA.- SUSPENSIONES DE CONTRATO DE JORNADA DE CARÁCTER TEMPORAL**

- 2.1. Ambas partes, reiterando lo expuesto en los puntos 1.1 y 1.2 de la cláusula primera, acuerdan la suspensión de los contratos de trabajo, de carácter temporal, con la consiguiente reducción análoga y proporcional del salario, de conformidad con lo que dispone el art. 47 del Estatuto de los Trabajadores.
- 2.2. Las condiciones que regirán la reducción de jornada temporal del empleo serán las siguientes:

### **A. Mejora a la prestación por desempleo.**

Durante el periodo en que el contrato se encuentre suspendido, la Empresa abonará un complemento a la prestación de desempleo de carácter compensatorio que cubra la diferencia entre el **85%** del salario bruto anual (SBA) dividido entre 14, y la suma de: 1) la prestación contributiva por desempleo bruta, recibida por los trabajadores afectados, y 2) y el salario por el tiempo trabajado ese mes.

Adicionalmente **se establece como tope** el importe de **2.900 €** brutos a efectos del salario resultante una vez complementado. Por efecto de este tope los empleados solo recibirán complemento hasta alcanzar el importe de **2.900** euros brutos mensuales en 14 pagas. No procediendo el complemento una vez alcanzado este tope entre los tres conceptos salario bruto anual, subsidio de desempleo bruto y complemento.

A estos efectos, se entenderá por SBA, a los efectos del cálculo del complemento indemnizatorio, el formado por los siguientes conceptos con carácter general:

Los importes y conceptos fijos recogidos en la nómina de marzo del 2020 que se detallan a continuación

- i. Salario Base / Salario Convenio /Salario – Sueldo Convenio y similar.
- ii. Complemento personal / Plus C.Salarial / Complemento Salarial / Plus Personal / Exceso-Plus Activ-Cto Voluntario y similar.
- iii. Antigüedad / Complemento Exantigüedad y similar

No se incluirá para el cálculo de este complemento, ni el bonus ni la prima de producción, ni otros conceptos variables

A los efectos del cálculo del complemento de la prestación, el importe de la prestación contributiva por desempleo bruta, se calculará por el departamento de nómina con los datos que constan en la actualidad en las bases de datos de la compañía, sin perjuicio de la regularización, al alza o la baja de este complemento en función de la prestación real reconocida a cada trabajador.

## **B. Paga Extraordinaria del primer semestre**

La Empresa complementará el importe de la paga extra hasta alcanzar el **100%** del importe bruto de la paga extra, en aquellos casos en los que no se alcance ese importe.

La paga extra a complementar será la calculada para el empleado en condiciones de trabajo sin estar afectado por el período de suspensión.

Adicionalmente se establece como tope el importe de **2.900 €** brutos a efectos de la paga extra resultante una vez complementado. Por efecto de este tope

los empleados solo recibirán complemento hasta la diferencia para alcanzar el importe de **2.900** euros brutos en la paga extra. No se complementará una vez alcanzado este tope entre los conceptos de paga extra y complemento.

#### **C. Vacaciones anuales, de carácter ordinario.**

Los Trabajadores devengarán los días de vacaciones durante los días del ejercicio 2020 en los que se encuentre en situación de suspensión.

#### **D. Utilización de instrumentos de flexibilidad**

La empresa no aplicará medidas de distribución irregular ni se realizará horas extras durante la vigencia del expediente suspensivo.

En los casos de guardias a disposición durante el fin de semana, se acuerda que serán atendidas únicamente las actuaciones urgentes y sectores esenciales. En el caso de que la guardia se concrete en una actuación con desplazamiento a las instalaciones del cliente, la misma supondrá eliminar un día de regulación con independencia de que la actuación sea inferior a una jornada de trabajo.

En caso de atenderse llamadas por razón de guardia en sectores esenciales y por razón de urgencia, durante la semana y siempre en días de trabajo, el tiempo computado de atención se compensará con descanso posterior.

#### **E. Colectivos con exclusión o reducción de suspensión**

Se excluirán de la aplicación de la medida de suspensión a los empleados con contrato de relevo y los empleados expatriados de acuerdo a lo expuesto en el apartado 5 criterios de selección de empleados afectados del documento 4 memoria explicativa.

Adicionalmente se excluirán de la aplicación de la medida de suspensión a los empleados con una reducción de jornada en el momento de la firma del acuerdo, superior o igual al 50% de la jornada.

Los empleados con reducciones de jornada entre el 49% y el 25% de la jornada tendrán una regulación de 1 día por semana, totalizando un máximo de

suspensión de 12 días en total a lo largo del periodo de aplicación del presente acuerdo.

#### **F. Garantías adicionales de empleo**

La Empresa se compromete a no efectuar despidos fundamentados en causas no imputables al trabajador durante el período de aplicación de estas medidas (hasta 12 de julio de 2020).

La compañía se someterá a los compromisos legales ya marcados por la normativa, en concreto al RDL 8/2020 de 17 de marzo Disposición Adicional sexta.

#### **G. Adelanto de la prestación de desempleo**

La Empresa anticipará mensualmente los siguientes importes brutos como adelanto de la prestación de desempleo.

Abril: 110 €

Mayo y junio: 366 euros respectivamente

Julio: 110€

El importe anticipado será descontado en las nóminas de septiembre, octubre y noviembre de 2020 por parte iguales, salvo que el trabajador cause baja en la empresa con anterioridad a noviembre de 2020, procediendo en este caso a descontar la cantidad final pendiente en concepto de anticipo de la liquidación final.

Los citados importes no se anticiparán en el mes en el que el empleado quede excluido del expediente suspensivo.

#### **H. Período de aplicación.**

El período de ejecución de la medida de reducción de jornada será, como máximo, desde el 20 de abril de 2020, al 12 de julio de 2020.

### **I. Apoyo a la gestión.**

La Empresa está preparando un equipo que se dedicará a dar el apoyo que necesiten los empleados para la solicitud de la prestación de desempleo o cualquier duda que puedan tener sobre el presente procedimiento durante el período propuesto de aplicación de las medidas.

Las partes acuerdan autorizar a la Empresa, para que ésta lleva a cabo todos los trámites para presentar la solicitud de la prestación por desempleo en los términos previstos en el artículo 3.2.2, f) del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, comprometiéndose la parte social a colaborar con la Empresa para la consecución, en tiempo y forma, del cumplimiento de todos los requisitos formales y facilitar las autorizaciones responsables que refiere la norma específica del Servicio Público de Empleo Estatal.

### **J. Afectación y calendario.**

Se adjunta como Anexo al presente Acuerdo calendario de afectación individual de los trabajadores afectados por el proceso de reducción de jornada.

## **TERCERA.- ACCIONES FORMATIVAS.**

- 3.1.** Con el fin de reducir los efectos de este expediente sobre los trabajadores afectados por el mismo, LA EMPRESA se compromete a promover, durante los períodos de reducción de jornada acciones formativas -potenciando el catálogo formativo existente actualmente en LA EMPRESA- que contribuirán a aumentar la polivalencia de dichos trabajadores incrementando su empleabilidad.
- 3.2.** El Plan de Formación de LA EMPRESA para el período de 20 abril a 12 de julio de 2020, se incluía en la documentación entrega a la comisión representativa al inicio del periodo de consultas.



3.3. La comisión de seguimiento podrá proponer medidas para impulsar, motivar e incentivar la participación de los empleados en el Plan de Formación antes referido.

3.3 La formación será voluntaria para los trabajadores y se realizará en tiempo de trabajo.

#### **CUARTA.- COMISION DE SEGUIMIENTO.**

4.1. Ambas partes acuerdan constituir una Comisión de Seguimiento de ámbito Estatal, de carácter paritario.

La Comisión de Seguimiento por la parte social, quedará constituida por 6 miembros de la siguiente manera.

3 CCOO  
2 UGT  
1 USO.

##### **CCOO**

- Francisco Portales [francisco.portales@es.abb.com](mailto:francisco.portales@es.abb.com)
- Luis Cañas [LUIS.CANAS@ES.ABB.COM](mailto:LUIS.CANAS@ES.ABB.COM)
- Leopoldo Corral [luzielc@hotmail.com](mailto:luzielc@hotmail.com)

##### **UGT**

- Mar García Ferreño [mar.garcia@es.abb.com](mailto:mar.garcia@es.abb.com)
- Jordi Soler Abello [jordi.soler@es.abb.com](mailto:jordi.soler@es.abb.com)

##### **USO**

- Pedro Quesada Gómez [PEDRO.QUESADA-GOMEZ@ES.ABB.COM](mailto:PEDRO.QUESADA-GOMEZ@ES.ABB.COM)

Del mismo modo, para una mejor operativa por centro de trabajo, se constituirá una Comisión de Seguimiento Local (centro de trabajo).

4.2. Las funciones de dichas Comisiones serán las siguientes:

La función de la comisión de seguimiento local de cada centro será velar por el cumplimiento de las condiciones que se pacten y que éste sea llevado en los términos que se acuerden.

La comisión también tendrá la función de vigilar la aplicación del calendario y posibles cambios en el mismo, procediendo a analizar las modificaciones del mismo propuestas por la empresa en función de las necesidades derivadas del nivel de actividad o de las necesidades organizativas guiadas por los objetivos de eficiencia y mejora de productividad.

La empresa comunicará a la comisión de seguimiento local aquellos empleados que por razones de incremento de actividad sea necesaria su desafección con anterioridad a la finalización del período del proceso de suspensión.

Las comisiones de seguimiento en los centros de trabajo se reunirán con la periodicidad que se acuerde en cada una de las comisiones.

La Comisión de Seguimiento Central se reunirá mensualmente o cuando alguna de las partes lo solicite, y consolidará la información de las comisiones de seguimientos locales (centros de trabajo).

Las Comisiones de Seguimiento perderán vigencia al finalizar la aplicación de presente Expediente.

#### **QUINTA.- COMUNICACIÓN DEL ACUERDO A LA AUTORIDAD LABORAL.**

Ambas partes acuerdan dar traslado del presente Acuerdo a la Autoridad Laboral, de conformidad con este Acuerdo y lo dispuesto en el Art. 47 del Estatuto de los Trabajadores en la redacción dada por el Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, con las consecuencias, fechas, términos y condiciones establecidos en el mismo.

#### **SEXTA.- EFECTIVIDAD.**

El presente Acuerdo, se considerará acuerdo definitivo, desplegando plena eficacia, sin perjuicio de las notificaciones a título individual que LA EMPRESA realizará con el preaviso previsto en el presente Acuerdo.

Y en prueba de conformidad, ambas partes prestan su pleno consentimiento y conformidad con el contenido de este documento, a través de su aceptación por correo electrónico, de igual forma que han venido realizando con las actas de las reuniones celebradas en este procedimiento, así como en el lugar y fecha arriba indicados.